

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 2 de abril de 2025**

RES. EX. N° **00852/2025**

V I S T O: La solicitud presentada por la A.G. de Pescadores Artesanales "Caleta Sierra", mediante carta de fecha 12 de marzo de 2025, contenida en el expediente N° 3111 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 00369/2025, de 17 de marzo de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, y el Decreto Exento N° 471 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.405 de 2008, N° 2.359 de 2010, N° 3.506 de 2011, N° 189 y N° 2.608, de 2013, N° 2.602 de 2014, N° 1.835 de 2015, N° 3.019 de 2016, N° 4.276 de 2017, N° 14 y N° 1.033, de 2019, N° E-2020-234 y N° 2.384, de 2020, N° E2021-462 de 2021, N° E-2023-016 de 2023, N° 13 y N° E-2024-229, de 2024, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-229 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Sierra Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por la A.G. de Pescadores Artesanales "Caleta Sierra", y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo primer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *"prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución."*

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 00369/2025, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del petionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el décimo primer informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.-, de la Resolución Exenta N° E-2024-229 de 2024, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo informe de seguimiento para el área de manejo denominada *Sierra Sector B, Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1° letra b) del Decreto Exento N° 471 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales "Caleta Sierra", R.U.T. N° 65.373.470-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 241, de fecha 11 de agosto de 1998, y casillas electrónicas maurivega1080@gmail.com y jfrui76@gmail.com.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de Coquimbo y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BMR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21297092&hash=0a809>